

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00290** 00

Desestímese el citatorio y el aviso allegados por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5fd3fc0ee440e583ab3b1b5e4bb84b26a0a5799cab238e689bfe3c0fb8b6a**Documento generado en 10/04/2023 05:05:12 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00290** 00

Dando alcance al memorial que antecede, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 2° del proveído de 3 de marzo de 2022.

En su lugar, **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$21'300.000.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

**(2)** 

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY: 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ cOcf25576481090e8077a1e8e7f66561dafd3123fed88e508b487e2544e5d8d8}$ 



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00291** 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previo a resolver sobre la terminación, ínstese a la parte actora para que adecue su petición en una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso (artículos 312 y s.s.), pues se trata de un proceso verbal declarativo.

Para lo anterior, dispone del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de continuar el trámite que legalmente corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY: 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1528f82ef5ee978804cc4f9817f60611e3cd7f1f44f83294c5357b84118ce33a

Documento generado en 10/04/2023 05:05:14 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00292** 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Vivian Ginette Orozco Cruz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

# Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bda15f3d8e8dcd4bf3da7654d58ce444b2e30fb9e6c6a459f7f56c2f9ca2eb5

Documento generado en 10/04/2023 05:05:15 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00293** 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ste documento fue generado con firma electronica y cuenta con piena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b18e8e106919d6e8c36758b50f9bd44658cbe42549d3fe71e94cf99b8d7f4**Documento generado en 10/04/2023 05:05:16 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00293** 00

Dando alcance al memorial que antecede, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1° del proveído de 9 de marzo de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da27e561ab04e623b605433770cdec4fcc1471f70dc4bd132b73d02fb29e9eb9

Documento generado en 10/04/2023 05:05:17 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00294** 00

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, oficiese a la EPS SANITAS, para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto del aquí demandado, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY: 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fd05fee176206987dd9d40c72fdb546d4716c81192d532b7022474752b3d68**Documento generado en 10/04/2023 05:05:19 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00296** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37de300e2209038be3e3f15ae4f835af6eaf506b26bc7818afd226705291cb03**Documento generado en 10/04/2023 05:05:20 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00300** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

**(2)** 

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe9bd1b576c7478ac35af84effa2387a859998485c1ba23f95ce1f6c4dcb2d**Documento generado en 10/04/2023 05:05:21 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00300** 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador LAVATINSA S.A., a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 1328 de 7 de abril de 2022, que fue radicado por correo electrónico el 8 de junio de 2022 en dicha entidad. Oficiese y tramítese, por Secretaría, anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

**(2)** 

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY: 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d7f034a24d84af27e454d3cce3d604e8ee5e31c54a1fb13d98f68db9912625

Documento generado en 10/04/2023 05:05:22 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00301** 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b55832ebd17950404ba0c0caccbf7ff9b88255a7e70d4568a84450eb638379f**Documento generado en 10/04/2023 05:05:24 PM

#### EE26081

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co> Vie 13/01/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

#### POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





50S2022EE26081 Al contestar cite este código

Bogotá D.C.

30 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL** CARRERA 10 Nº 14-33, PISO 14 cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **BOGOTA D.C** 

REF:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. No.2022-0030100

DE:

FINANCIERA COMULTRASAN NIT.8040097528

CONTRA:

JOSE MAURICIO SIERRA PRIETO.C.C.79701043.

SU OFICIO No. 2496

DE FECHA

7/07/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-54019 del que anexo copia.

Cordialmente.

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

Registradora Principal.(E)

**Turno Documento** 

2022-54019

Follos

ELABORÓ:

Myriam A Romero



## OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 23 de Agosto de 2022 a las 02:37:10 PM

El documento OFICIO No. 2496 del 07-07-2022 de JUZGADO 41 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-54019 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40440236

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA268 El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL			
CONFORME LO DISPUESTO EN E ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ADMINISTRATIVO A		SE NOTIFICÓ PERS	INISTRATIVO Y DEL CONTENCIOS SONALMENTE EL PRESENTE ACT CON NO



#### OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 2 Impresa el 23 de Agosto de 2022 a las 02:37:10 PM

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR** 

**EL NOTIFICADO** 

El documento OFICIO No. 2496 del 07-07-2022 de JUZGADO 41 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Radicacion : 2022-54019

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



La guarda de la fe pública



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00301** 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, toda vez que no se indicó correctamente el nombre del demandante, esto es, **Financiera Comultrasan**, así mismo, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

# Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9c2069f729d696a63a99cf184ce552cefc0236ea3440998b96821aaaeb5d2a**Documento generado en 10/04/2023 05:05:25 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00330** 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Por otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno los abonos realizados por la demandada, de conformidad con los escritos allegados por la actora el 7 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea86c140967a841bf1038283045f6fd57c568a422cfdf01d9f914b8e2d529cf**Documento generado en 10/04/2023 05:05:26 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00331** 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que anteceden, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguense a los autos las respuestas dadas por el Ministerio de Agricultura, a Fiduagraria y a la Unidad para las Victimas.

**SEGUNDO.-** De igual forma, agréguese a los autos la fotografía de la publicación de la valla, conforme se establece en el numeral 7° literal G del artículo 375 del C.G.P.

**TERCERO.-** Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, en la forma y términos señalados en el artículo en mención

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

#### Civil 059

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31799457f0084aae316285a722c04742defcc176cf3386f7d847b74f3f86b6d9

Documento generado en 10/04/2023 05:05:27 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00334** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fcbe0a2dbd63b6f5884550d029653fad865c8d438fb9604ace8324ac750e5f**Documento generado en 10/04/2023 05:05:28 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00341** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2037664e9154c36e62427c8b7bcb07818525858a2c325397d8caf4c0a7febcd

Documento generado en 10/04/2023 05:05:29 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00347** 00

Desestímese el citatorio allegado por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48a7c890f9b289d4e934520b48c2726ba3eb9c1f6bfe2528a2d0c68473447ee**Documento generado en 10/04/2023 05:05:30 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00347** 00

Dando alcance al memorial que antecede, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1° del proveído de 15 de marzo de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af827f443a67de12838f2579cdbcc2e8b2a606cf229b7621e2d9338081f90676

Documento generado en 10/04/2023 05:05:31 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### **Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00353** 00

Como quiera obra solicitud de renuncia de endoso, poder, sustitución y terminación del proceso presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- **PRIMERO.-** Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Yary Katherin Jaimes Laguado, como endosataria en procuración de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.
- **SEGUNDO.-** De igual forma, reconózcase personería jurídica al abogado Juan Esteban Luna Ruiz, quien actúa como apoderado de la sociedad Recuperadora y Normalizadora Integral de Cartera S.A.S. Grupo Reincar S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- **TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.
- **CUARTO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Guadalupe Abril Pidiachi, por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- **QUINTO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.
- **SEXTO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.
  - **SÉPTIMO.-** Sin condena en costas.
- **OCTAVO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c1e8817afcd75c639510e555fbc280e4f451ab06cd4ac003bf804bf8a2f9e**Documento generado en 10/04/2023 05:05:33 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00369** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones que fueron remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que el demandado tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

## Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c88d3aff34bb721ac9b57d7d9403db48c89cab406fc1a3d38f4db850951dae1e

Documento generado en 10/04/2023 05:05:35 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 00372** 00

Desestímese la notificación allegado por la parte actora, pese a que fue efectiva, téngase en cuenta que en la comunicación que fue remitida, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que la demandada tuviera pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debía acudir y recibir toda la información que requiera, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la comunicación a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como endosatario en procuración de la endosataria en procuración de la parte actora.

En cuanto a la sustitución allegada, téngase en cuenta que no obra poder otorgado al abogado Juan Esteban Luna Ruiz, por lo tanto, no tiene facultad para sustituir y tampoco obra poder que pueda ser sustituido.

Notifiquese y Cúmplase,

### NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

# Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dec7a6055d507e6c091b33b20c16b266a2c35af8091e77a19a687e77ab2ae707

Documento generado en 10/04/2023 05:05:36 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01264** 00

Desestímense la notificación enviada el 20 de octubre de 2022, en los términos de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el cuerpo del mensaje el memorialista indicó Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sin indicarle que este juzgado fue transformado transitoriamente, por lo que se debió notificar conforme se señaló en el mandamiento de pago, es decir, Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal, sumado a ello indicó que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siendo lo correcto decir que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de la forma como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada de forma correcta.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023 El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

### Juez Juzgado Municipal Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdad9d57d2154af539757e503f5a9bce54dec80e641f14e8810986e62f890d2**Documento generado en 10/04/2023 05:04:18 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01694** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada ANGEL MARIA LOPEZ GARCIA se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

De otra parte, requiérase a la actora para que proceda a emplazar a los herederos indeterminados de ANGEL MARIA LOPEZ ROMERO Q.E.P.D, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aa9168112f59ab03306a7c50657031fb286764f16bde1cd9412730827f95620

Documento generado en 10/04/2023 05:04:19 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01720** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por PROTECSA S.A contra SONIA MILENA MESIAS ZARAMA, PEDRO EDUARDO MESIAS LUCERO Y CARMEN ELENA ZARAMA DE MESIAS por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO**.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

# Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9adb988c0b64b7d985566f9ac87fc8dc306c5de7e117afe7a82f863b464d33**Documento generado en 10/04/2023 05:04:20 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 02015** 00

Previamente a proveer sobre las diligencias de notificación de la parte pasiva, la memorialista, alléguese la comunicación enviada al demandado, atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que indique la clase del proceso, las partes, identificación del juzgado, número de proceso, fecha de providencia a notificar y el contenido respecto al término de notificación, entre otras, pues de la documental allegada no puede cotejarse dicha información.

Por lo tanto, sírvase allegar la documental aquí requerida, o en su defecto, proceda a realizar nuevamente la notificación, conforme lo aquí señalado.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb07eaf4955998c50aed34ec2d89557692456f1e91ebe8db96a5885a5ea6c8ea**Documento generado en 10/04/2023 05:05:38 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01726** 00

Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada, como quiera que allí señaló únicamente Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin tener en cuenta que este es el Juzgado 59 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, cabe resaltar que a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se terminó dicha medida transitoria.

Aunado a lo anterior, brilla por su ausencia el acuse de recibo, téngase en cuenta que la certificación de la empresa de mensajería únicamente señaló que el correo se entregó correctamente en el servidor del destinatario, no obstante, por ningún lado se observa el acuse de recibo, o prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, de forma correcta.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

# Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae00606a90803acf1a60bc5412e132f25b53e4567bd0a4b31f123b09c97d6703

Documento generado en 10/04/2023 05:04:21 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01730** 00

Dando alcance al escrito que antecede, acéptese la renuncia del abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que la togada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm.

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40486e1e6d5a922b2ccd9564b6108afcaf8e63cb1b1ee6f9c8bc4e645695f6b8

Documento generado en 10/04/2023 05:04:22 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01754** 00

Desestímese la notificación remitida al demando el día 26 de enero del año 2023, en atención a que de la prueba de entrega del mensaje lo único que se puede extraer es que no hay acuse de recibo, dado que en efecto el correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario, pero no se obtuvo acuse de recibido ya que el mensaje no fue abierto y los archivos adjuntos no fueron descargado, de allí que mal haría el memorialista pretender que se continúe la ejecución, cuando es claro que no hay documental que demuestre que efectivamente la pasiva tiene conocimiento de este proceso, recuérdese que el sólo hecho de remitir la comunicación no evidencia que la pasiva lo haya recibido y haya permanecido en silencio.

Recuérdese que el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 es claro al determinar que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo cual brilla por su ausencia.

Por lo tanto, proceda a notificar en debida forma nuevamente a la demandada a la dirección física aportada en la demanda, o al correo electrónico por medio de una empresa de mensajería que de cuenta del acuse de recibo o lectura del mensaje.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39da1b60d00e0e67340672fd4ef2d32d6d0cb3f7f314b5b5c1c7495d1475715a

Documento generado en 10/04/2023 05:04:23 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01765** 00

Desestímense la notificación enviada el 10 de febrero de 2023, al correo electrónico pabloandres061688@hotmail.es en los términos de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el cuerpo del mensaje el memorialista indicó que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siendo lo correcto que, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada de forma correcta.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

## Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f31e8c77e2a5626c15607f21a5a936a0d6696919eb5c7cd59b3d3db502a7e**Documento generado en 10/04/2023 05:04:24 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01790** 00

Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada, como quiera que allí señaló únicamente Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin tener en cuenta que este es el Juzgado 59 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, cabe resaltar que a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se terminó dicha medida transitoria.

Aunado a lo anterior, el memorialista confundió lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues señaló que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación siendo lo correcto, decir que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos** empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, de forma correcta.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

#### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

# Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c560f02d0b5b065edb297949ab6da0db58a77844beae799ff96121acbbb1b52**Documento generado en 10/04/2023 05:04:25 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 01831 00 Demandante: Fianzas de Colombia S.A. Demandados: German Andrés Robles Laguna y José Ignacio Rojas Castillo

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 15 de diciembre de 2022, obsérvese que en dicho proveído se requirió al extremo actor, entre otras cosas, en su numeral 1°, para que allegará poder debidamente otorgado a favor de la apoderada, identificando claramente el proceso y las partes, así mismo, realice presentación personal del poderdante o, en su defecto, se remita mediante mensaje de datos proveniente de aquel, adicionalmente, en el numeral 4°, se le requirió para que remitiera la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, allegando acuse de recibo o constancia de recibo.

Si bien, la parte actora allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, aduciendo que allegaba el poder debidamente conferido y su constancia de remisión, de igual manera, se realiza manifestación frente a la remisión por correo electrónico a los demandados, tanto de la demanda y sus anexos; lo cierto es que aquellos documentos realmente no fueron aportados ni en la demanda ni en la subsanación, esto es, el poder otorgado a favor de la apoderada, junto con la presentación personal del poderdante o que haya sido remitido a través de mensaje de datos, tampoco se aportó la constancia de recibo del envío de la demanda a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Solamente se aportaron recibos de caja, cotización e inventarios, pretendiendo justificar el cobro de algunas sumas de dinero y que también fueron objeto de subsanación, no obstante, mas allá si le asistía razón o no frente a su ejecución, dicha actuación no atendió en su totalidad lo requerido por el Despacho, principalmente, frente al poder y la representación judicial de la apoderada para este asunto.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO.-** Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO.-** Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94621b87b44e436f17748b34c7116e70e25a541c86e7acd3f83ac257509aa563

Documento generado en 10/04/2023 05:05:37 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No.** 11001 40 03 059 **2022 01958** 00

Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada, como quiera que en el encabezado indicó que el juzgado que profirió el mandamiento de pago y por ende quien lo cita es el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin tener en cuenta que este es el juzgado 59 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, cabe resaltar que a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se terminó dicha medida transitoria.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, de forma correcta.

Notifiquese y Cúmplase,

## NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

### EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 de 11 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

### Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c723a60eceaaea40e76b0c720a841f5ac5bb12f2a789b8396bd986335c7ef563

Documento generado en 10/04/2023 05:04:25 PM